



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### RESOLUCIÓN N.º 3621/MEDGC/23

Buenos Aires, 23 de junio de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.588), la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y su modificatoria por Ley N° 6.544 , el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 579-SED/97, 4.513-MEGC/17 y su modificatoria 3.816-GCABA- MEDGC/22, el Expediente Electrónico N° 22.161.643-GCABA-DGEGE/23, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, y a tal fin debe organizar los servicios y las acciones educativas que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación;

Que su Artículo N° 23 estipula que la Ciudad debe asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorias establecen que la Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa y asimismo establece el deber de garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos;

Que entre los fines y objetivos de la política educativa nacional se encuentra el de brindar a las personas con discapacidad, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos;

Que el Artículo N° 44 de la misma Ley encomienda a las autoridades jurisdiccionales la ejecución de las medidas necesarias para contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común, ello en miras a asegurar el derecho a la educación y la inclusión escolar;

Que conforme la Ley N° 6.292 el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que de acuerdo a la Ley mencionada, el Ministerio de Educación tiene entre sus objetivos "diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social y planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Educación;

Que la Dirección Educación Especial tiene entre sus responsabilidades primarias implementar las políticas y los programas educativos de la modalidad de educación especial y supervisar el desarrollo de las acciones pedagógicas y administrativas en las escuelas de la modalidad de educación especial;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

Que por su parte, la Dirección General Carrera Docente tiene entre sus misiones y funciones supervisar el accionar y desarrollo de las áreas y procesos encargados de la cobertura de cargos docentes en todos sus niveles y generar e implementar propuestas destinadas a la mejora en la gestión de coberturas de los cargos docentes; Que le corresponde a la Subsecretaría de Carrera Docente planificar, programar y diseñar políticas relacionadas al personal docente y no docente, así como también entender en la administración del personal docente y no docente del ámbito del Ministerio y de las distintas áreas, en función de las necesidades del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es competencia de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa diseñar, promover y evaluar las políticas a efectos de la optimización de las condiciones pedagógicas de enseñanza y aprendizaje, en pos de mejorar la calidad educativa, diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas de inclusión escolar y asistir al Ministerio en la definición de estrategias que aseguren el acceso igualitario a la educación formal y obligatoria;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nacional N° 26.378, y con jerarquía constitucional a través de la Ley Nacional N° 27.044, insta a los Estados partes a generar sistemas de Educación Inclusiva e invita a revisar los modos y formas de garantizar el derecho a la educación a todas las personas con discapacidad;

Que la Dirección Educación Especial dependiente de la Dirección General Educación de Gestión Estatal es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, regida por el principio de inclusión educativa brindando además atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas;

Que la definición de la Educación Especial como Modalidad, implica brindar a los/as estudiantes con discapacidad, más allá del tipo de escuela al que asisten, una clara pertenencia a los Niveles del Sistema, superando de esta forma consideraciones anteriores que aludían a subsistemas segmentados;

Que por las Resoluciones Nros. 4.513-MEGC/17 y su modificatoria 3.816-GCABA-MEDGC/22, se aprobó la implementación del Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión (PPI) en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria de escuelas de gestión estatal y de gestión privada;

Que conforme señala la Dirección Educación Especial con la medida adoptada se establecieron las condiciones para la inclusión escolar de todos/as los/as estudiantes en el sistema educativo, mediante acuerdos pedagógicos para favorecer su trayectoria escolar, así como los objetivos generales y específicos que den respuesta a las barreras u obstáculos que puedan presentarse en el contexto escolar, promoviendo su desarrollo integral, inclusión educativa y social;

Que en este sentido, la educación inclusiva comprende una perspectiva pedagógica y un derecho humano que parte de entender que los sistemas educativos tienen que construir condiciones para que todo el estudiantado, independientemente de sus características, sean valorados y aprendan juntos en entornos inclusivos;

Que por la Ordenanza N° 40.593 y sus modificatorias se aprobó el Estatuto del Docente, que regula el ingreso y ascenso a la carrera docente en cada área de la Educación en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallando los escalafones respectivos y normando los derechos y obligaciones de los docentes,



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

entre otras cuestiones;

Que la Resolución N° 579-SED/97 determina que todo/a docente perteneciente a la planta orgánico funcional de cada establecimiento del Área de Educación Especial podrá desempeñarse como miembro integrador de los niveles de inicial, primaria y secundaria;

Que asimismo autoriza a quienes cumplan cualquier función de apoyo a la integración en el área de Educación Especial al desempeño en otros establecimientos, en horario completo o parcial, y por los períodos del tiempo que se requiera según las necesidades detectadas, las exigencias de la estrategia elegida y las condiciones del contexto;

Que posteriormente la Resolución N° 3.816-GCABA-MEDGC/22, aprobó las pautas previstas para la confección del Proyecto Pedagógico Individual, por lo que conforme señala Dirección de Educación Especial deviene necesario adecuar el abordaje pedagógico de intervención de los docentes que realizan tareas de inclusión;

Que la Dirección Educación Especial sostiene que el enfoque de inclusión educativa adoptado implica concentrar los esfuerzos en garantizar trayectorias escolares equitativas y adecuadas para todas/os y cada uno/a de los/as estudiantes, en ese sentido, se busca hacer foco en la escena pedagógica para que la escuela pueda, junto con los apoyos necesarios, tomar las mejores decisiones para garantizar a todos/as y a cada estudiante las condiciones pedagógicas para el desarrollo de las trayectorias educativas brindando oportunidades de equidad;

Que el punto que debe primar al momento de tomar decisiones en materia educativa es el de poner al estudiante en el centro del proceso de aprendizaje, más aún en miras al desarrollo integral de la inclusión educativa;

Que para lograr dicho cometido implica también la adaptación organizativa de los docentes de la modalidad de educación especial;

Que la Dirección Educación Especial y la Dirección General Carrera Docente, en conjunto, propician establecer que todo/a docente perteneciente a la planta orgánica funcional de cada establecimiento de la Modalidad de Educación Especial podrá desempeñarse fuera de la institución donde se encuentra su designación en tareas de apoyo pedagógico y/o tareas de apoyo a la inclusión a los grados/secciones/años/centros/establecimientos de Nivel Inicial, Primario y Secundario, en todas sus modalidades, de conformidad con las pautas y criterios establecidos en el Anexo I (IF-2023-22866432-GCABA-DGCD);

Que la medida propiciada no implica erogación presupuestaria;

Que tomaron intervención las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y, de Carrera Docente, las Direcciones Generales Carrera Docente y, Educación de Gestión Estatal y la Dirección de Educación Especial brindando su conformidad en las presentes en el marco de sus respectivas competencias;

Que en virtud de todo ello, se propicia el dictado de un acto administrativo en el sentido precedentemente expuesto;

Que la Dirección General Coordinación Legal e Institucional tomó debida intervención en el trámite.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

Artículo 1°.- Establézcase que todo docente perteneciente a la planta orgánica funcional de cada establecimiento de la Modalidad de Educación Especial podrá desempeñarse fuera de la institución donde se encuentra su designación en tareas de apoyo pedagógico y/o tareas de apoyo a la inclusión a los grados/secciones/años/centros/establecimientos de Nivel Inicial, Primario y Secundario, en todas sus modalidades, de conformidad con las pautas y criterios establecidos en el Anexo I (IF-2023-22866432-GCABA-DGCD0), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Dirección Educación Especial la implementación de lo previsto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 579-SED/97.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y de Carrera Docente, a las Direcciones Generales Educación de Gestión Estatal, Personal Docente y No Docente, Carrera Docente y, Coordinación Legal e Institucional y a las Direcciones Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Media, Educación Técnica, Educación del Adulto y del Adolescente, Escuelas Normales Superiores y Educación Artística. Cumplido, archívese. **Acuña**